

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Marzo diez (10) de dos mil veintiuno.

REF.: EJECUTIVO No. 2021-00014

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: EDISON GARCIA LAGUNA

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 82, 422 y 430 del C.G. del P., el Juzgado dispone:

Librar Mandamiento de Pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra EDISON GARCIA LAGUNA, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por el Pagaré No. 2310094068

1.1- La suma de \$86.301.353,00 m/cte, por concepto de capital, representados en el título valor allegado como base de la acción.

1.2.- Más los intereses moratorios a la tasa variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 28 de septiembre de 2020, hasta que su pago se verifique.

2.- Por el Pagaré No. 2310094444

2.1- La suma de \$87.050.545,00 m/cte, por concepto de capital, representados en el título valor allegado como base de la acción.

2.2.- Más los intereses moratorios a la tasa variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 11 de noviembre de 2020, hasta que su pago se verifique.

3.- Por el Pagaré No. 840005892

3.1- La suma de \$17.358.073,00 m/cte, por concepto de capital, representados en el título valor allegado como base de la acción.

3.2.- Más los intereses moratorios a la tasa variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 25 de noviembre de 2020, hasta que su pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su momento oportuno.

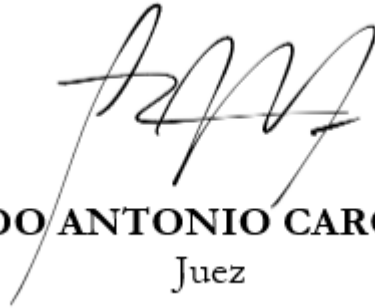
A efectos de cumplir con lo previsto en el Estatuto Tributario artículo 630 (decreto 624 de 1989), por secretaría infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código

General del Proceso y artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Requiérase para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación –artículo 431 *ejusdem* - Igualmente entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes, de conformidad con el artículo 442 de la misma obra adjetiva.

El Abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA actúa como representante legal de la Sociedad CASAS Y MACHADO ABOGADOS SAS, quien obra en calidad de endosatario en procuración a favor de ALIANZA SGP SAS, quien a su vez actúa en calidad de apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE (2)
EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LAC', is written over a horizontal line.

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez